

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO
(5 0 5)
1 5 DIC 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NIRVANA DEL CHIKAO" RNSC 194-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NIRVANA DEL CHIKAO" RNSC 194-22

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20227570021472 del 16/11/2022, la señora **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.319, en calidad de Propietaria y Apoderada de los señores **LUZ ESTELLA YEPES AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.675.507, **WALTER YEPES AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.701 y **MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.811.421, remitieron la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NIRVANA DEL CHIKAO**", a favor del predio denominado "**Lote de Terreno Denominado Ahora # Loule de Algarve**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-298325**, con una extensión superficial de cinco hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (**5 ha 1200 m²**), ubicado en el corregimiento de Vijes, de municipio de Vijes, del departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 29 de noviembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado, y el Certificado de Tradición y Libertad allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.319, en calidad de Propietaria y Apoderada de los señores **LUZ ESTELLA YEPES AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.675.507, **WALTER YEPES AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.701 y **MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.811.421.

Se verifica poder aportado, donde se faculta a la señora **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.319, corroborando que el mismo cumple con los requisitos mínimos, para valer la representación legal y adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Ahora bien, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los señores **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.319, en calidad de Propietaria y Apoderada de los señores **LUZ ESTELLA YEPES AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.675.507, **WALTER YEPES AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.701 y **MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.811.421, se realizó un análisis jurídico de los Certificado de Tradición y Libertad del predio

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NIRVANA DEL CHIKAO" RNSC 194-22

denominado "Lote de Terreno Denominado Ahora # Loule de Algarve", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-298325, donde se pudo evidenciar las siguientes anotaciones:

ANOTACIÓN: Nro. 6 Fecha: 27-06-2006 Radicación: 2006-48187

Doc.: ESCRITURA 141 del 2006-05-22 00:00:00 NOTARÍA de VIJES VALOR ACTO: \$30.000.000

ESPECIFICACIÓN: 0125 COMPRAVENTA B.F10336561/2006-PRIMERA COLUMNA-(COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE JIMENEZ CECILIA C.C. 29.938.563

DE: GARCIA HURTADO AIDA C.C. 29.024.496

A: PANTOJA CUASQUEN MARIO BERNARDO CC 5811421 X

A: YEPES AGUILERA WALTER CC 6559701 X

A: PANTOJA AGUILERA MARIE ISABEL CC 29125319 X

A: AQUILERA DE PANTOJA STELLA CC 29989311 X

A: YEPES AGUILERA LUZ STELLA CC 66675507 X

ANOTACIÓN: Nro. 7 Fecha: 23-12-2015 Radicación: 2015-148907

Doc.: ESCRITURA 229 del 2015-12-03 00:00:00 NOTARÍA ÚNICA de VIJES VALOR ACTO: \$15.400.000

ESPECIFICACIÓN: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES 20%, ADQUIRIDOS POR ESCRITURA 141 DEL 22/05/2.006, NOTARIA UNICA DE VIJES (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AQUILERA DE PANTOJA STELLA CC 29989311

A: PANTOJA AGUILERA MARIE ISABEL CC 29125319 X

ANOTACIÓN: Nro. 8 Fecha: 05-12-2017 Radicación: 2017-125521

Doc.: ESCRITURA 4636 del 2017-11-17 00:00:00 NOTARÍA OCTAVA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: 0901 ACLARACIÓN A LA ESCRITURA 229 DE FECHA 03-12-2015 EN LO REFERENTE A LOS LINDEROS (ACLARACIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PANTOJA AGUILERA MARIE ISABEL CC 29125319

DE: AQUILERA DE PANTOJA STELLA CC 29989311

ANOTACIÓN: Nro. 9 Fecha: 02-11-2018 Radicación: 2018-105636

Doc.: OFICIO 1179 del 2018-09-24 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL de VIJES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD: 201800070-00. (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PANTOJA CUASQUEN MARIO BERNARDO CC 5811421 X

DE: YEPES AGUILERA LUZ STELLA CC 66675507 X

DE: YEPES AGUILERA WALTER X

DE: PANTOJA AGUILERA MARIA ISABEL X

A: PERSONAS INDETERMINADAS.

ANOTACIÓN: Nro. 11 Fecha: 23-02-2021 Radicación: 2021-14084

Doc.: OFICIO SN del 2020-11-03 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL de VIJES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: 0901 ACLARACIÓN A LA SENTENCIA DE PERTENENCIA 008 DEL 2-DIC-2019 JUZGADO PROMISCOU DE VIJES EN EL SENTIDO DE INDICAR EL CORRECTO NUMERO DE MATRICULA (ACLARACIÓN)

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NIRVANA DEL CHIKAO" RNSC 194-22

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOUO DE VIEJES DE VALLE DEL CAUCA

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el del predio denominado "**Lote de Terreno Denominado Ahora # Loule de Algarve**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-298325**; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere a la solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. Copia de Escritura Publica No. 141 del 22 de mayo de 2006 de la Notaría Única de Vijes
2. Copia de Escritura Publica No. 229 del 03 de diciembre de 2015 de la Notaría Única de
3. Copia de Escritura Pública No. 4636 del 17 de noviembre de 2017 de la Notaría Octava de Cali
4. Copia del Oficio No. 1179 del 24 de septiembre de 2018 del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Vijes.
5. Copia del Oficio sin número del 03 de noviembre de 2020 del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Vijes.

Cabe resaltar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.319, en calidad de Propietaria y Apoderada de los señores **LUZ ESTELLA YEPES AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.675.507, **WALTER YEPES AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.701 y **MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.811.421, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NIRVANA DEL CHIKAO**", a favor del predio denominado "**Lote de Terreno Denominado Ahora # Loule de Algarve**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-298325**, será una extensión total de trece hectáreas con cinco mil trescientos noventa y siete metros cuadrados (**13 Ha 5397 m²**).

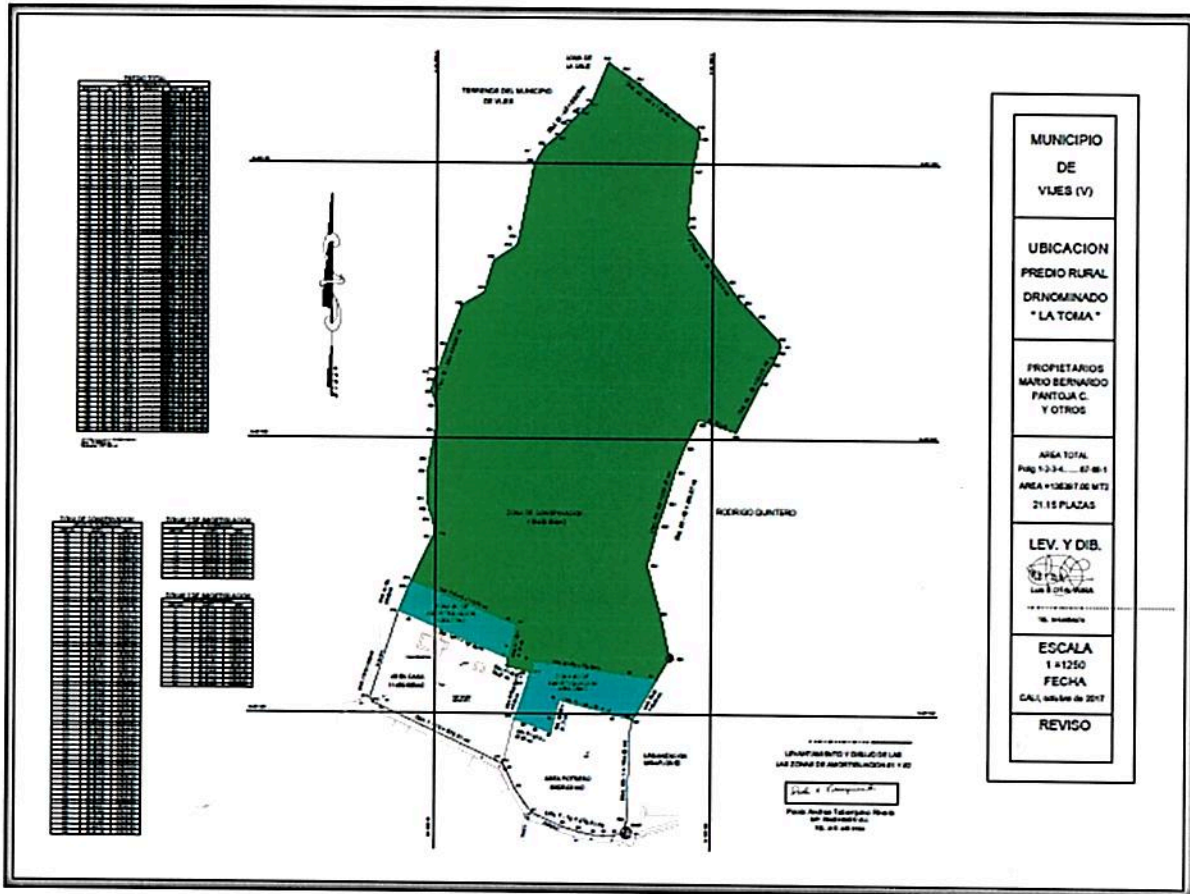
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allegó información cartográfica en formato *Pdf* correspondiente a Levantamiento Topográfico del predio a registrar. Se constató que el mapa incluye la fuente de información y propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:

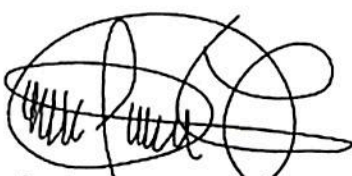
¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NIRVANA DEL CHIKAO" RNSC 194-22



LEV. Y DIB.



Luis E. OTALVORA

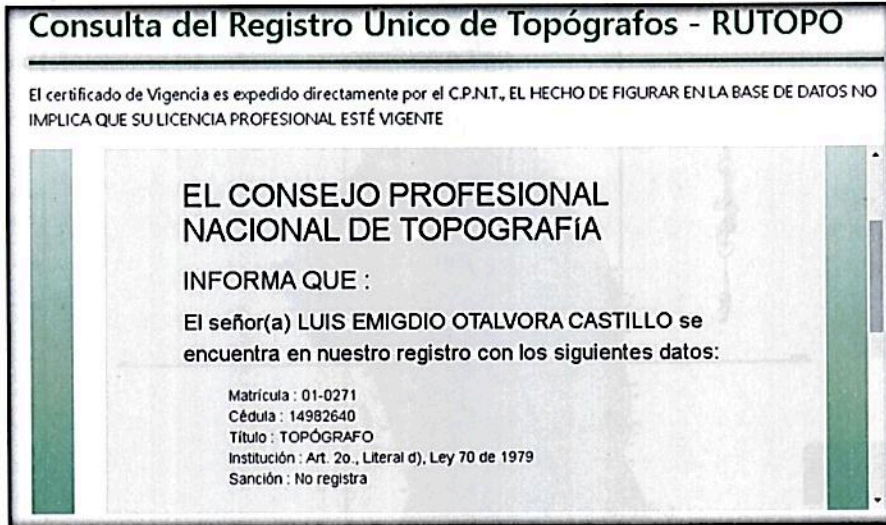
LIC.PROF N° 01-271 CPNT

TEL. 315-5556473

- El levantamiento topográfico adjunto, está debidamente soportado por el profesional que realizó la captura de la información, se efectuó la verificación de los datos consignados en el rótulo de la plancha topográfica del profesional con TP 01-0271 CPNT, en la página de Registro Único de Topógrafos, confirmando que el señor LUIS EMIGDIO OTALVORA CASTILLO, es Topógrafo.

R

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NIRVANA DEL CHIKAO" RNSC 194-22



- Se realiza la verificación del shapefile aportado por la usuaria y una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), no se evidencian traslapes con áreas de resguardos indígenas, comunidades Afrodescendientes o Áreas Protegidas del SINAP.
- Para finalizar, se analiza la propuesta de zonificación, la cual cuenta con extensión total de 135397 m² que equivale a 13 ha 5397 m², tal y como se muestra a continuación:

4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL(OS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	Número de predios	1	Localización - Vereda	Corregimiento Carbonero	Municipio/ Departamento	Vijes/Valle del Cauca
	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
La información se obtiene al consultar el Certificado de tradición de cada predio a registrar. Diligencia la información al está en el Certificado de Tradición.	370-298325	78850000000000000000	78850000000000000000	00-00-0004-0185-000	13 ha 5397 m ²	Loule de Algarve
Nombre de la RNSC	NIRVANA DEL CHIKAO			Área total a registrar	13 ha 5397 m²	

AREA TOTAL
Polig.1-2-3-4.....67-68-1
AREA =135397.00 MT2
21.15 PLAZAS

Sin embargo, se observa que el Certificado de Tradición y Libertad, relaciona el área del predio denominado "**Lote de Terreno Denominado Ahora # Loule de Algarve**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-298325**, con una una extensión superficial de cinco hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (**5 ha 1200 m²**), por tal motivo, se solicita a la usuaria, corregir el mapa de zonificación, pues la cartografía excede el área referida en el folio de matrícula inmobiliaria.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NIRVANA DEL CHIKAO" RNSC 194-22

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Lote de Terreno Denominado Ahora # Loule de Algarve**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-298325**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NIRVANA DEL CHIKAO" RNSC 194-22

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NIRVANA DEL CHIKAO" RNSC 194-22

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIRVANA DEL CHIKAO", a favor del predio denominado "**Lote de Terreno Denominado Ahora # Loule de Algarve**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-298325**, con una extensión superficial de cinco hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (**5 ha 1200 m²**), ubicado en el corregimiento de Vijes, de municipio de Vijes, del departamento de Valle del Cauca, solicitado por la señora **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.319, en calidad de Propietaria y Apoderada de los señores **LUZ ESTELLA YEPES AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.675.507, **WALTER YEPES AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.701 y **MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.811.421, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.319, en calidad de Propietaria y Apoderada de los señores **LUZ ESTELLA YEPES AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.675.507, **WALTER YEPES AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.701 y **MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.811.421, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de Escritura Publica No. 141 del 22 de mayo de 2006 de la Notaría Única de Vijes
2. Copia de Escritura Publica No. 229 del 03 de diciembre de 2015 de la Notaría Única de Vijes
3. Copia de Escritura Pública No. 4636 del 17 de noviembre de 2017 de la Notaría Octava de Cali
4. Copia del Oficio No. 1179 del 24 de septiembre de 2018 del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Vijes.
5. Copia del Oficio sin número del 03 de noviembre de 2020 del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Vijes.
6. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Lote de Terreno Denominado Ahora # Loule de Algarve**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-298325**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NIRVANA DEL CHIKAO" RNSC 194-22

procedimiento⁷, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁸, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁹ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹⁰ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹¹ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cali** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil,

⁷ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. '*COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO*'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁸ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹⁰ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "NIRVANA DEL CHIKAO" RNSC 194-22

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

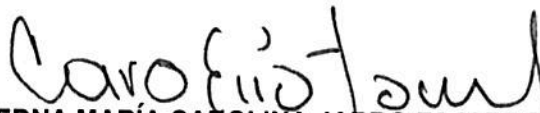
PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.319, en calidad de Propietaria y Apoderada de los señores **LUZ ESTELLA YEPES AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.675.507, **WALTER YEPES AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.701 y **MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.811.421, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada - GTEA
Revisión Cartográfica: Jean Alexis Ortiz- Cartógrafo GGCI
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 194-22 NIRVANA DEL CHIKAO